

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 432.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico de esta fecha me dice lo siguiente.

«Las reclamaciones de que trata la regla 4.ª de la circular de 17 de este mes, ya versen sobre talla ó defectos físicos, serán resueltas de la misma manera que lo han sido las de los quintos del Ejército activo; y las reclamaciones de que habla el artículo 100 de la ley de reemplazos serán admitidas si se han interpuesto hasta la víspera del día que se haya señalado *ahora* á los soldados de la 2.ª Reserva para ir á la Capital.»

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes populares y Ayuntamientos de esta provincia, encargando á aquellos que hagan saber el contenido del preinserto telegrama á los interesados, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 100 de la expresada ley de reemplazos.

Burgos 31 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 27 de Julio.

—Se aprobó el acta de la del 20 y las de las extraordinarias de los días 21, 22 y 26 del mes actual.—La Excm. Diputación quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, en que transcribe

la orden de S. A. refrendada por el Ministerio de la Gobernación, en que se desestima la dimisión presentada por los individuos de esta Corporación, y se acordó elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mostrándole el estado lastimoso de los servicios provinciales, por la carencia absoluta de fondos, debida á que el Tesoro no entrega cantidad alguna á cuenta de las cuantiosas sumas que adeuda, y la imposibilidad de evitar el conflicto que necesariamente ha de sobrevenir si el Gobierno de S. A. no acude en auxilio de la Corporación.—Asimismo acordó quedar enterada de la orden de S. A., transcrita por el Sr. Gobernador, por la que se desestima la instancia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, solicitando auxilio del fondo de calamidades por las pérdidas sufridas en el siniestro de 8 de Abril de 1868, y que se traslade dicha orden al indicado Ayuntamiento.—Igualmente acordó quedar enterada de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, transcrita por el Sr. Gobernador, en la que se dispone que no procede jubilar por ahora á D. Francisco Leonardo Ballesteros, Catedrático del Instituto de esta Ciudad, y ordenando que pase á desempeñar la cátedra de latín y castellano vacante en el mismo, y que se transcriba dicha orden al Director del Establecimiento.—Acordó asimismo quedar enterada de la comunicacion de dicho centro Directivo, en la que se transcribe la orden de S. A. disponiendo que continúe desempeñando con carácter de propietario la cátedra de retórica y poética D. Rafael de Vega y Areta, Director del Instituto de esta Ciudad.—Vista una comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, en la que participa que se hallan locos tres refugiados de dicho establecimiento, se acordó autorizar á la Comisión para que adopte las medidas necesarias á evitar desgracias, mientras se acuerda lo mas conveniente sobre este asunto.—Se acordó que pase á la Sección de Contabilidad, á sus efectos, la comunicacion del Director del Instituto provincial pidiendo que se le facilite la dozava parte correspondiente al mes actual de los fondos destinados al sostenimiento de aquel Establecimiento.—Que D. Ramon Izquierdo, como Ad-

ministrador del patronato que fué del Hospital de la Concepcion de esta Ciudad, rinda inmediatamente la cuenta y entregue los fondos que obren en su poder.—Que se expida por la Secretaria de la Corporación certificación literal de lo que obre en el libro Catastro del pueblo de Ciadoncha, que existe en el Archivo provincial, sobre las fincas que pertenezcan en dicho pueblo al Sr. Duque de Híjar, como Marqués de Ciadoncha.—Se acordó que pase á la Comisión la proposición presentada por D. José Hurtado Capelo, vecino de Aranda, solicitando se le nombre recaudador de las cuotas para gastos provinciales que deben satisfacer los pueblos de dicho partido y los de Roa; y que respecto de los nueve partidos restantes de la provincia se publique una circular en el Boletín oficial proponiendo á los Ayuntamientos de los pueblos el medio de que se valgan del Señor Delegado del Banco de España en esta Capital para las remesas trimestrales de sus respectivas cuotas.—Asimismo se acordó que pase á la Comisión el expediente de competencia formado á instancia del Ayuntamiento de Araya y remitido á informe por el Sr. Gobernador, en el que trata de si corresponde á la Administración ó á los Tribunales de justicia el conocimiento de la reclamacion de daños que dice sufrió Francisco Marina en una tierra de su propiedad, acordado el Ayuntamiento el paso por ella de carros y caballerías en razon al mal estado del camino.—Se acordó perdonar las tres cuartas partes de la contribucion territorial de 1868 al pueblo de Sasamon por pérdidas que sufrieron sus campos en dicho año á causa de la sequía que experimentaron.—Se acordó respecto á la construccion ó adquisicion de un edificio para Audiencia, manifestar al Sr. Regente de la misma que la Diputación cree muy justa su peticion; pero que considerando las muchas obligaciones que pesan sobre la provincia, y el mal estado de sus fondos, no es posible en la ocasión presente atender á esta necesidad, sin que por eso deje de tenerse en cuenta para tiempo mas oportuno.—Se desestimó la instancia del Alcalde de barrio de Cotar, distrito municipal de Villafria, sobre que se permita el paso para esta Capital por el

camino que atraviesa el picon del Montecillo propio de D. Roque Iglesias.—Vista la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por la cual se autoriza á la Diputación para hacerse cargo de la conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado, se acordó verificar la recepcion de las mismas por los Sres. Diputados que componen la Comisión, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia é intervencion del Director de Caminos vecinales; y que verificada, pase el expediente á la Comisión para que proponga lo conveniente sobre el nombramiento de peones y demás extremos relativos á la conservacion de dichos caminos, pasando una nota á la Sección de Contabilidad de los gastos que conceptúe necesarios, á fin de que se incluya en el presupuesto que se está formado.—Se acordó elevar al Gobierno el expediente sobre mejora de Cárceres, para su aprobacion, solicitando al propio tiempo la cesion de los edificios Convento y Casa rectoral de esta Capital, para edificar en ellos la Cárcel de Audiencia proyectada.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar en que dispuso imponer derechos sobre los artículos de comer, beber y arder, en razon á haberse cometido algunas infracciones de ley, y á fin de que acuerde lo que proceda.—Vista la queja elevada por Valentin Marcos, vecino de Palacios de la Sierra, contra el Alcalde del mismo pueblo, que le ha embargado bueyes y ovejas de su pertenencia por virtud de la responsabilidad que le ha atribuido como rematante de los consumos, se acordó remitir las diligencias practicadas al Sr. Gobernador para los efectos oportunos, mediante á que parece haberse infringido por dicho Alcalde el art. 15 de la Constitución, disponiendo que se forme una liquidacion de los créditos que el municipio tenga contra los interesados; y que firmada la conformidad por los mismos al pié de ella, se remita á esta Superioridad con el informe de la Junta de Asociados.—Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes prestados durante el 4.º trimestre del último año económico en los Cantones de Villarcayo y Pancorbo.—Asimismo se aprobó la

correspondiente á todo el año económico de 1869-70 del Canton de Palacios de Benaber.—Se acordó la entrega de un niño que nació en la Casa de grávidas de esta Ciudad el 4 de Junio de 1864 á sus padres Francisco Calleja y Florencia Iniguez, accediendo á sus deseos.—Que Anastasio Guemes, vecino de Monasterio de Rodilla, acuda al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien corresponde la resolucion de la quej. que ha producido contra el Alcalde del mismo pueblo por razon de la multa que dice le ha impuesto.—Que expida la certificacion que solicita el Sr. Administrador económico de la provincia de lo que resulte respecto de varias fincas radicantes en Villagutierrez, del libro catastro correspondiente á dicho pueblo.—Asimismo se acordó que se expida certificacion de la cantidad que en metálico ó en especies resulte cargada al Ayuntamiento de Pancorbo en la cuenta de Propios del año de 1855, única que existen en el Archivo provincial, de las que señala dicho Sr. Administrador económico.—También se acordó expedir otra certificacion con arreglo á lo que resulta de las cuentas de 1856 en ade ante del pueblo de Belbimbre, que solicita el mismo Sr. Administrador económico de la provincia.—Visto el expediente formado sobre corta fraudulenta de 90 pinos en el monte titulado el Mazo, del pueblo de Madrid de las Caderechas, en la Meridad de Valdivielso, se acordó imponer la multa de 80 rs. al Alcalde de barrio, obligándole además al pago de 54 escudos, como valor de los 90 pinos extraídos, y otros 50 escudos por daños y perjuicios causados en dicho monte.—Se acordó declarar la nulidad de la subasta celebrada en el pueblo de Estepar para el servicio de bagajes de dicho Canton, en razon á que no se acompañó á la proposicion la carta de pago del depósito correspondiente; que se fije un término de 8 dias para la celebracion de otra, y que entretanto continúe el Ayuntamiento prestando el servicio á los tipos que para estos casos estan señalados, haciéndose cargo al satisfactorios el rematante á quien se adjudique la subasta.—Se concedió un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud al auxiliar de la Secretaria D. Frutos Astudillo, accediendo á su instancia.—Igualmente se concedió la licencia por 40 dias para ausentarse de esta Ciudad al Sr. Diputado D. Antonio Martinez Acosta.—Fué aprobado el presupuesto municipal correspondiente al año de 1870-71 del pueblo de Melgar de Fernamental con una modificacion propuesta por el Negociado.—Por último, la Diputacion acordó conceder dos pensiones de lactancia.

Sesion ordinaria del dia 30 de Julio de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior del dia 27.—La Corporacion acordó la insercion en el Boletin oficial de un anuncio ofreciendo á los labradores y demas personas que deseen proporcionarse criadas para las labores del campo ó para el servicio doméstico acudan á la casa provincial de Beneficencia donde hay jóvenes dispuestas al efecto, advirtiéndole que podrán utilizar sus servicios

sin mas obligacion que la de mantenerlas y vestir las.—Se acordó informar al Señor Gobernador en sentido favorable á la pretension del Ayuntamiento de Fuentespina para que se le faciliten 50 fusiles para la defensa de la libertad en dicho pueblo.—Acordó quedar enterada, y que pasen á los expedientes de su razon, de las comunicaciones del Sr. Gobernador en que transcribe las órdenes de S. A. declarando exentos de toda responsabilidad al Consejo provincial y á los talladores que intervinieron en la medicion, á pesar de haber resultado cortos de talla en los cuerpos á que fueron destinados los mozos Luciano Santa Maria, Julian Saiz Perez, Manuel Perez Lopez y Lázaro Gomez Ruffrancos, soldados del reemplazo de 1867, por los cupos de los distritos municipales de Burgos, Gamonal, Sotresgudo y Valle de Tobalina de esta provincia.—Asimismo acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion resolviendo que cuando los Vicepresidentes de las Diputaciones presidan sus sesiones tengan voto de calidad en caso de empate.—Quedó igualmente enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra de dicho Ilmo. Sr. Subsecretario dando conocimiento de haberse emitido en favor del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera por un capital de 200 escudos la correspondiente lámina.—Se acordó nombrar para la recaudacion de los fondos provinciales de los pueblos del partido de Aranda de Duero y Roa á D. José Hurtado Capelo, vecino de Aranda, á calidad de que los mismos acepten el servicio á que se presta el Sr. Hurtado, á virtud de la invilacion que la Diputacion les dirija.—Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la orden de S. A. por la que se dispone la separacion de D. Andrés Quintana y D. Miguel Fontecha de sus cargos de Concejales de la Meridad de Cuestaaurria, por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado.—Se aprobaron los remates verificados en Quintanilla Escalada y Cilleruelo de Bezana del servicio de bagajes, á calidad de que los rematantes verifiquen el depósito necesario del 20 por 100 de la suma total del remate y otorguen la correspondiente escritura en el término de diez dias.—Se declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental imponiendo 25 céntimos de real sobre cada fanega de trigo que se introduzca en la villa como contrario á la ley y reglamento de arbitrios, disponiendo se hagan las modificaciones consiguientes en la propuesta de arbitrios.—Se acordó prorogar por un año más la gracia concedida á Doña Fermína Rodriguez vecina de esta Ciudad, de que la Diputacion siga costearlo á su hijo D. Eduardo Martinez de Velasco los estudios á que se dedica en el Colegio provincial de 2.ª enseñanza.—Se acordó nombrar Capellan del Colegio provincial de 2.ª enseñanza al Presbitero D. Juan Rodri-

guez, que desempeñaba dicha plaza en el Colegio de Sordo-mudos.—Visto el expediente sobre la provision de una plaza de alumno pensionado por la provincia en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital, se acordó conceder la gracia indicada á Jorge Berrando, sordo-mudo desde la edad de 2 años, natural de Cubillos de Losa partido de Villarcayo.—Se acordó resolver en favor del pueblo de Griota la competencia suscitada con el de Aldeas de Medina de esta provincia, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Vicente Cuevas.—Se acordó proveer por concurso con la asignacion de 2000 pesetas anuales la cátedra del Notariado que sostiene la Corporacion en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta Capital.—Vista una instancia de varios vecinos de «La Molina», Distrito municipal de Barcina de los Montes, pidiendo que se obligue al Alcalde del distrito á que presente los repartos y presupuesto, á fin de que sean ravisados, se acordó que sin perjuicio de tener presente dicha instancia al examinar el presupuesto se oficie al Alcalde para que al formularle tenga presente las disposiciones del Reglamento de 20 de Abril último.—Que el Alcalde de Moriana incluya en el presupuesto del año económico actual los 921 reales que adeuda el Ayuntamiento á Luis Cantero vecino y Alcalde de barrio que fué del lugar de Encio.—Se acordó desestimar la instancia de Romualdo Crespo, rematante que fué del arbitrio de peso y medida del vino y servicio de arrieros en el pueblo de La Aguilera, solicitando la nulidad del remate nuevamente verificado en dicho pueblo.—Accediendo á los deseos de Lázaro Fernandez vecino de Pesadas, se acordó devolverle el depósito que consignó para responder de su compromiso como contratista del servicio de bagajes en el último año.—Se acordó otorgar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para proseguir el pleito que ha suscitado contra dicha corporacion D.ª Pelra Santayana sobre reivindicacion de la sierra y monte titulado de las Requejadas ó La Peña, el Hayal y la Dehesa, inmediatos á la Granja de Noceda.—Se aprobaron las cuentas de servicio de bagajes correspondientes al 4.º trimestre del último año económico de los pueblos de Castrogeriz y Sencillo.—Fueron también aprobados los presupuestos municipales para el año económico de 1870-71 correspondientes á los pueblos de Ocon de Villafranca, Revillarruz, Páramo, Vilviestre de Muño, Ornillos del Camino, Torregalindo, San Quirce de Riopisuerga, Villareal de Buniel, Villafranca Montes de Oca, Villalomez, Zuñeda, Grijalva, Barrios de Bureba, Santa Cruz de Juarros, Hermosilla, Ventretea, Junta de Trastaloma, Revilla Vallegera, Quintanilla de la Mata, Ciadoncha, Fuentenebro, Cantabrana, Meridad de Montija y Villaverde Magina.

Burgos 1.º de Agosto de 1870.—El Vicepresidente Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas con fecha 27 del actual me comunica la orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 20 del presente mes la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—«Ilmo. Señor.—He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de ese Centro directivo demostrando las dificultades que ofrece la venta de los tabacos elaborados á los precios contenidos en la tarifa núm. 3 aprobada en 16 de Julio último, á causa de la escasez de moneda del sistema establecido por decreto del Gobierno provisional de 19 de Octubre de 1868. En su vista, y con objeto de facilitar la expencion de las manufacturas de estanco, mientras no exista en circulacion moneda suficiente para ajustar las unidades al expresado sistema, S. A. se ha servido aprobar la tarifa propuesta por V. I. comprensiva de los precios á que desde 1.º del próximo Noviembre han de venderse las labores producidas por las Fábricas Nacionales, con sujecion á las de confecciones de 1.º de Agosto de 1868 y 16 de Julio del corriente año. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»—La que traslado á V. S. con inclusion de 720 ejemplares de la tarifa aprobada por S. A. advirtiéndole: 1.º Que tan pronto como se reciban en esa Administracion los expresados ejemplares deberá V. S. distribuirlos desde luego entre los estancos de la Capital y los demás de la provincia, para que se fijen en ellos á la vista del público. 2.º Que si por existir mayor número de estancos fuesen necesarios mas ejemplares, cuide V. S. de que se impriman. 3.º Que disponga V. S. que en el Boletin oficial de esa provincia se inserte la presente orden con la tarifa á que se refiere, enviando un número de aquel periódico á este Centro directivo. 4.º Que los precios de la nueva tarifa regirán, como la misma expresa, desde 1.º del próximo mes de Noviembre, y por consiguiente será la única legal para las clases de tabacos que comprende, hasta tanto que otra cosa de determine. 5.º Que la tarifa núm. 3, que fué aprobada por S. A. en 16 de Julio último, solo regirá para las ventas realizadas, ó que se realicen hasta el dia 31 del mes actual inclusive, quedando en suspenso mientras subsista la que en el dia de hoy se remite á V. S. 6.º Que cuide esa Administracion bajo la responsabilidad de V. S. de que en la venta de las manufacturas que comprende la tarifa no se exija á los consumidores otros precios, por ningun concepto, que los que la misma señala. Y 7.º Que dé V. S. traslado de esta orden á los Administradores subalternos de esa provincia para que cuiden de su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde, sirviéndose V. S. entretanto acusarme su recibo.

Cuya superior disposicion se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en virtud de lo en ella prevenido.

Burgos 28 de Octubre de 1870.—Crispulo Collantes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Tarifa de los precios á que deberán venderse, desde 1.º de Noviembre próximo, los tabacos elaborados con sujecion á las de confecciones de 1.º de Agosto de 1868, y 16 de Julio de 1870, mientras no circule moneda suficiente del nuevo sistema establecido por decreto del Gobierno provisional de 19 de Octubre de 1868.

CLASES DE TABACOS.

		PRECIOS.	
		Por cigarro ó paquete.	Por kiló-gramo.
		Reales.	Mrs.
<i>Confecciones de la Tarifa de 1.º de Agosto de 1868.</i>			
Cigarros	Habanos-peninsulares á 160 en kilógramo.	12	56 16
	Comunes á 230 en id.	4	27 2
<i>Confecciones de la Tarifa de 16 de Julio de 1870.</i>			
Cigarros	Habanos-peninsulares á 140 en kilógramo.	12	49 14
	Comunes á 230 en id.	4	27 2
Picados en paquetes de 125 gramos.	Fino.—Superior	6	48 »
	— Suave	5	40 »
Picados en paquetes de 25 gramos.	— Entrefuerte	5	40 »
	Entrefino.—Habano.—Entrefuerte	28	32 32
Cigarrillos de papel.	— Habano y Filipino.—Suave.	28	32 32
	— Superior.—Fuerte	28	32 32
Rapé.	Comun.—Filipino.—Suave.	20	25 18
	— Virginia y Filipino.—Entrefuerte	20	25 18
Polvo.	— Virginia.—Fuerte.	20	25 18
	Suaves, 50 paquetes de 50 cigarrillos en kilóg.	28	41 6
	Entrefuertes, 75 macitos de 20 id. en id.	16	53 10
	Fuertes, 125 id. de 12 id. en id.	8	29 14
		8	24 69 22
		4	10 34 12

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.
S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar la presente Tarifa.—Madrid 20 de Octubre de 1870.—Figuerola.

FISCALÍA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Julian Alcalde, D. Antonio Bruyel Oribe, D. Francisco Miguel Alonso, Ramon Aparicio Salazar, Julian Gonzalez, Juan Garcia Herreros, Luis Valdivielso, Pedro Dorao Gonzalez, Hermenegildo Cantero, Gregorio Asenjo Muñoz, Cecilio Garcia, Manuel Lastra Basteiro, Mariano Guitian, Romualdo Caballero, Juan Ortega, Mariano Riocerezo Bernal, Santiago Muñoz Traspaderne, Carlos Pineda Castrillo, Marcos Campo, Casimiro Campo, Santiago Delgado Arnaiz, Matias Miguel Alonso, Mariano Miguel Diez, José Cuende Serrano, Ambrosio Izquierdo Mottillano, Pedro Sobrino y Sobrino, Atanasio Ortega Arrillaga, Juan Miguel Barrio, Isidoro Alonso Rabalo, Gregorio Gonzalez Grande, Francisco Gonzalez Grande, Domingo Lastra Pardo, José Sagarmínaga y Saturnino Campo (a) Cuatro-orejas, complicados en la causa que instruyo por el delito de rebelion carlista en las inmediateciones de la Cartuja de esta Ciudad, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se

seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Estepar, Domingo Garcia Hierro, complicado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Las Hormazas, Domingo Poza, complicado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad

de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenadijo, D. Aniceto y D. Enrique Palacios, vecinos del mismo y complicados en la causa que instruyo por el delito de rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de veinte dias se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Covarrubias D. Lorenzo Delgado, acusado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barbadillo D. Braulio Cerreda, complicado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, sentenciándose en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Brulles, el Presbítero D. Lucas Pino Saez, acusado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenan-

zas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gamonal Juan Larrá, criado de la Casa de la Vega, acusado en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria en esta Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villatoro, Lucas Munguia, Cesáreo Villalain é Hilario Pedrosa, complicados en la causa que instruyo por rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.
La Fiscalia se halla restablecida en el Cuartel de Caballeria de esta Ciudad.
Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los muebles, efectos semovientes y raíces que á continuacion se expresan.

El 4 de Noviembre en el Hospital.

Pesetas cént.

Dos cerdos y una cerda, de nueve y media, siete y media y seis y media arrobas, á diez pesetas una. 485
Una yunta de bueyes, en. 200

El 5 de Noviembre en Hiniestra.

Una mesa de nogal, en. 10
Una arca, en. 17,50
Otra id. mas pequeña, en. 8,45
Seis sillas, á peseta. 6
Un armario de pino, en. 45
Una caldera de cobre de treinta y cuatro libras, en. 64
Otra de diez y ocho libras, en. 31,50
Otra de diez, en. 17,50
Un carro de labranza con ege de hierro y teleras, en. 100
Once pies de colmenas, á diez pie. 110

En 21 de Noviembre en el Juzgado.
Fincas en Hiniestra.

1.ª Una tierra á los Cañamares, de diez celemines primera, en. 100
2.ª Otra en Valdefuente, de cinco celemines segunda, en. 50
3.ª Otra en los Pasaderos, de seis celemines tercera, en. 40
4.ª Otra al Cerro, de dos celemines y medio de tercera, en. 10
5.ª Otra al término de Ríngla, de cinco celemines segunda, en. 60
6.ª Otra á Fuentes las Bruyas de cuatro celemines segunda, en. 60
7.ª Otra á las Navarras, de cuatro celemines tercera, en. 50
8.ª Otra en los Llanos, de cuatro celemines de tercera en. 12,25
9.ª Otra en la Ladera de Valle, de cinco celemines tercera, en. 20
10. Otra en el Cubillo Bajero, de tres celemines de segunda, en. 25
11. Otra en dicho término, de cinco celemines de segunda, en. 32,11
12. Otra en la Hoya, de tres celemines de segunda, en. 15
13. Otra en dicho término más abajo, de cinco celemines de segunda, en. 50
14. Otra á la Cascaja del Maillo, de una fanega de segunda, en. 90
15. Otra en dicho término, de cinco celemines de segunda, en. 50
16. Otra en referido término, de diez celemines de segunda,

en. 40
17. Otra en las Blancas de las Ontonillas, de una fanega de tercera, en. 50
18. Otra á Puentequilla, de cinco celemines de primera, en. 50
19. Otra al Dugar, de una fanega de segunda, en. 60
20. Otra en Balsequina, de cinco celemines de segunda, en. 25
21. Otra en las Acederas, de cinco celemines de tercera, en. 40
22. Otra en la Cañada, de cuatro celemines de segunda, en. 20
23. Otra en el Cañuelo, de ocho celemines de tercera, en. 50
24. Otra en los Carralejos, de cuatro celemines de segunda, en. 40
25. Otra á Fuentelonegro, de cinco celemines de tercera, en. 50
26. Otra á la Simona, de cuatro celemines de segunda, en. 50
27. Otra al Llano la Viña, de ocho celemines de tercera en. 40
28. Otra á Cuesta la Dehesa, de cinco celemines de segunda, en. 40
29. Otra á Camortega, de una fanega de tercera, en. 100
30. Otra á los Carrascalejos de tercera, en. 10
31. Otra en el Oyuelo, de seis celemines de segunda, en. 45
32. Otra al Cerro Manzanillo, de tres celemines de tercera, en. 20
33. Otra en los Vallejos, de seis celemines de tercera, en. 50
34. Otra al Rio Revollar, de tres celemines de segunda, en. 20
35. Otra á los Camperones, de tres celemines de segunda, en. 15
36. Otra en las Lebreras, de cuatro celemines de tercera, en. 15
37. Otra al Campo, de cinco celemines de primera, en. 80
38. Un prado donde dicen los Prados, de tres celemines de primera, en. 50

Cuyos bienes semovientes y fincas son de la pertenencia de Perfecto Fuentes Ruiz, vecino de Hiniestra, y le fueron embargados á instancia de la Sociedad de Artesanos, Caja de Ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el de los ganados el dia cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el mercado público del Hospital del Rey; el de los muebles y efectos para el dia siguiente, cinco, y hora de las doce en el pueblo de Hiniestra, por auto el Juez municipal del Distrito, á quien se da comision en forma, y Casa del Depositario Nicolás Ruiz; y las fincas para el dia veinte y uno del propio Noviembre y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = P. M. de S. Sría, Higinio Villafria.

Ayuntamiento constitucional de Prádano de Bureba.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y su anejo Valdazo, distante este un cuarto de legua, con la dotacion de ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas por el Ayuntamiento á fin de Setiembre de cada año y casa para vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Prádano de Bureba 26 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Luis Estefania.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Octubre de 1870.

Núm. 156. Gobierno de la provincia, Circular, insertando á continuacion el Estado de los Concejales y Alcaldes que á cada Ayuntamiento de esta provincia corresponden.

Núm. 157. Capitanía General de Castilla la Vieja, Circular anunciando el certámen para la composicion de una *Marcha Nacional* en sustitucion de la antigua *Marcha Real*.

=Ministerio de Hacienda, Decreto y Orden concediendo la gracia de moratoria para el pago de la contribucion territorial á los pueblos y particulares que hayan sufrido la pérdida de sus cosechas por alguna calamidad extraordinaria.

Núm. 158. Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto mandando poner en ejecucion el Código Civil reformado en cuanto sus disposiciones favorezcan á los reos que esten sufriendo condena.

=Id., Circular haciendo algunas aclaraciones respecto de los encargados del poder judicial, con motivo de la reciente reforma de la ley orgánica del mismo.

Núm. 159. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones desde el dia 1.º al 15 de Junio último.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernacion, Circular dictando reglas para la correspondiente rendicion de las cuentas municipales.

=Id., Decreto aprobando la subsiguiente division de las provincias en distritos para las elecciones provinciales, y encargando su rectificacion, constituidas que sean las nuevas Diputaciones.

Núm. 161. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones desde el dia 18 al 25 de Junio último.

Núm. 162. Id. id. desde el 24 al 30 de mismo Junio.

Núm. 165. Ministerio de Gracia y Justicia, Circular recomendando á los Jueces municipales su eficaz cooperacion en caso necesario para hacer efectiva la cobranza de los impuestos del Estado.

Núm. 166. Diputacion provincial, Circular haciendo varias prevenciones á los Ayuntamientos acerca de la obligacion respectiva de contribuir al servicio de suministros en las cabezas de canton.

Núm. 170. Diputacion provincial, Tarifa de precios para el obono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

=Id., Extracto de las sesiones desde el dia 1.º al 9 de Julio último.

Núm. 171. Ministerio de la Gobernacion, Orden autorizando á los Ayuntamientos para cobrar el repartimiento que tuvieron hecho antes del 12 de Setiembre último para cubrir sus presupuestos legalmente establecidos.

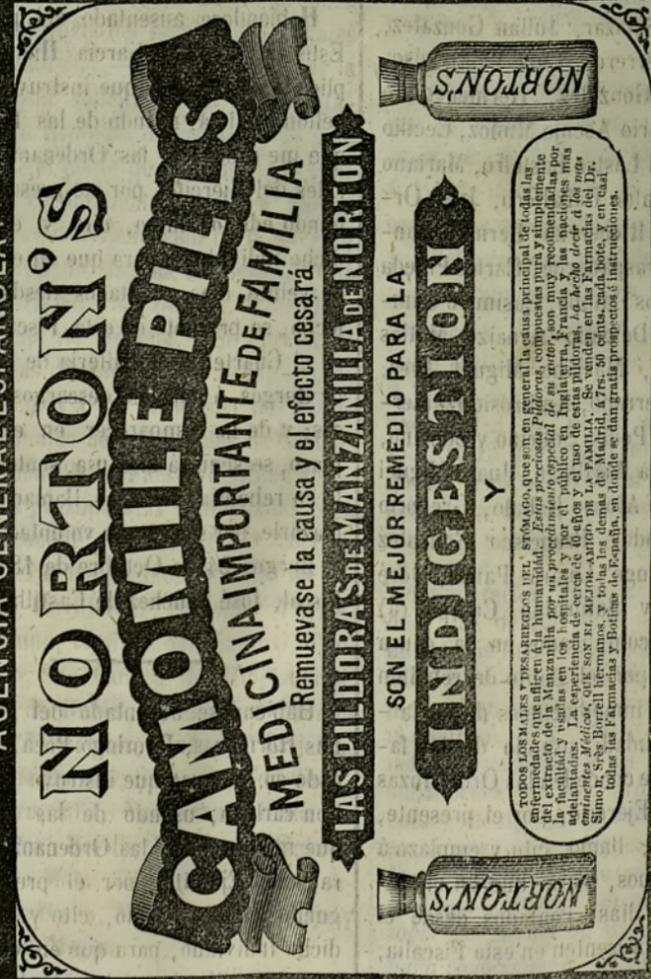
=Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones desde el dia 9 al 18 de Julio.

Núm. 172. Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto mandando hacer las propuestas para el nombramiento de los Jueces municipales.

=Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones desde el dia 20 al 26 de Julio.

E HISPANO-AMERICANA

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA



NORTON'S
CAMOMILE PILLS

MEDICINA IMPORTANTE DE FAMILIA

Remueve la causa y el efecto cesará

LAS PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON

SON EL MEJOR REMEDIO PARA LA

INDIGESTION

Y

LONDRES, MADRID Y BARCELONA

TODOS LOS MALES Y DESARREGLOS DEL STOMAGO, que son en general la causa principal de todas las enfermedades que afligen á la humanidad. Estas preciosas Pildoras, compuestas pura y simplemente de la manzanilla, por su propiedad específica de su efecto son muy recomendadas por la facilidad y prontitud con que se curan los males de estómago, y el uso de estas pildoras, lo ha hecho decir á los más adelantados Médicos, que son EL MEJOR REMEDIO DE LA FAMILIA. Se venden en las Farmacias del Dr. Simón, Sres. Barral hermanos, y en las demás de Madrid, á 7rs. 50 céntos, cada botella, y en cada botella las Farmacias y Boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones.

M. E. PRIETO

Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal Casa de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.